

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2061
Radicado:	760013110012-2021-00313-00
Proceso:	RESTITUCION INTERNACIONAL
Demandante:	ICBF- REGIONAL VALLE DEL CAUCA – CENTRO ZONAL YUMBO A SOLICITUD DE LA SEÑORA MAYERLIN DEL VALLE LOPEZ ARSTIMOÑO
Menor:	MAURICIO IRE COLMENARES LOPEZ
Demandado:	SERGIO JOSE COLMENARES GOMEZ
Tema y subtemas:	AUTO REANUDA PROCESO Y FIJA FECHA

Vencido el término de suspensión del presente proceso señalado en la diligencia del pasado 17 de mayo de 2022, SE ORDENA REANUDAR el mismo.

Al mismo tiempo, se señala el **DIA: JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 2:00 PM** para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el 392 de la misma obra, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la

**RADICADO 2021-00313**

audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

**Igualmente, SE REQUIERE a las partes para que informen si logró concretarse el acuerdo por el cual solicitaron la suspensión del presente proceso.**

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

(2)

2

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b81d32b2e1ca231e2df5eb4214c84587e649499c935ceebc827c2861425b5a**

Documento generado en 18/08/2022 08:19:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**